Esten la una empoder del dho b. Jo
la otra, en el de el dho Rector llaveros, y
la otra en el del dho depositario mayordo
mo, de donde no se pueda sacar, ni entrar de
nuevo sin la asistencia de los dos y de los dos
ayuntamientos en cuya observancia de
una conformidad acordaron que rresp
de tener el posito de esta villa la dha
arca con las referidas tres llaves; que
estas se pongan en poder de los señores q
deben estar, y que se observe la referida
disposicion y que la dha arca para
la mayor seguridad del dinero que en
ella se entrare se ponga en las casas de
dho depositario a su cargo y cuidado pa
que de quedarse en las de referido pos
to pueda correr riesgo de las disposiciones
de los malynclinados ayudados de la so
ledad de dhas casas y saber no ay en ellas
gente que se las pueda embarazar, bolvien
dose de los orrores de la noche y otras oras
cascadas; y que asimismo se les notifi
que a los dhos Rector llaveros y depositario
tengan cada uno libros donde
sienten las entradas y sacas de trigo de
dho posito asistiendo ambos a ellos y